



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de agosto de dos mil veintionos (2021).

DEMANDA: Ejecutivo singular

RADICACION: 200014003002-2019 – 00186 – 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

DEMANDADO: EDUARDO BAUTISTA MONTAÑO

CESION DE CREDITO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a SERLEFIN BPO&O – SERLEFIN S.A.

En este caso, vale la pena recordar que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero - cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario.

El artículo 423 del C.G.P., dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión de crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Como quiera que en los títulos valores del recaudo ejecutivo no se observa autorización del deudor para la cesión del crédito, queda a cargo del cesionario notificar a la parte demandada de la cesión, Art. 1960 del C.C., que dispone: "esta no produce efectos contra el deudor ni contra terceros mientras no sea notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por él".

Es de indicar que en este asunto el ejecutante había solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución por haber notificado al demandado, pero teniendo en cuenta que para la fecha en que hizo las notificaciones no se había admitido la cesión de crédito, se le conminará al cesionario para que notifique al demandado de esta, para efectos de proferir el auto de seguir adelante la ejecución a favor de SERLEFIN BPO&O – SERLEFIN S.A.

Como quiera que lo solicitado está de conformidad con lo de ley, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente cesión de crédito suscrito entre BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a SERLEFIN BPO&O – SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos legales a SERLEFIN BPO&O – SERLEFIN S.A., como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de este asunto.

TERCERO: Ordénese al cesionario para que Notifíquese al demandado de la Cesión de crédito, para efectos de seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderada de la cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649e706ae709fb34009f73dad8126df429c64e10aaf4f2efcd96ce167fa29009

Documento generado en 20/08/2021 02:07:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>